

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official  
Virgilio Alvarez Pina.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución Nº 226, que aprueba un contrato intervenido entre el Estado y la Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A.— G. O. Nº 5889, del 19 de Marzo de 1943.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República.**

---

**NUMERO 226.**

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato en virtud del cual el Estado renuncia a toda reclamación contra la Sociedad Comercial Salinera Nacional C. por A. fundable en la explotación, por dicha Compa-

ña, de los yacimientos de sal gema del Cerro de la Sal, común de Duvergé, Provincia de Barahona,

**R E S U E L V E :**

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido en fecha veintiséis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Salinera Nacional C. por A., que copiado a la letra dice así:

**“ C O N T R A T O ”**

Entre el Estado Dominicano, representado en este Contrato por el señor don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Cédula Personal de Identidad N° 3375, Serie I, sello N° 66 para 1943, de una parte, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con poder expedido por dicho funcionario en fecha 16 de febrero en curso; y la Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A., domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, organizada de acuerdo con las leyes de la República, representada en este Contrato por el señor don Hallet Hansard, de nacionalidad inglesa, Cédula Personal de Identidad N° 1072, Serie 31, sello N° 390 para 1943, ha intervenido el siguiente Contrato:

Por cuanto, la Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A., tiene en explotación las minas de sal gema situadas en terrenos de su propiedad, en el sitio denominado Cerro de la Sal, sección de Las Salinas, común de Duvergé, provincia de Barahona, parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 2 de la Común de Duvergé;

Por cuanto, la Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A., ha obtenido del Poder Ejecutivo la concesión regular que la capacita a continuar la explotación de las minas de sal gema mencionadas;

Por cuanto, el Estado Dominicano había cedido originalmente en arrendamiento a la Salinera Nacional, C. por A., por Contrato de fecha 9 de diciembre de 1932, los terrenos aludidos en el considerando primero, mediante el pago de la suma de \$ 1,200.00 anuales;

Por cuanto, el hecho de no ser, como no era en efecto, el Estado Dominicano, propietario de los terrenos en cuestión crea en favor de la Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A., el derecho de reclamar las sumas pagadas al Estado por concepto de arrendamiento, ya que, sobre todo, la compra posterior de los terrenos a sus verdaderos propietarios realizada por la Salinera Nacional, C. por A., fué impulsada por la necesidad de conservar la posesión de los terrenos frustratoriamente arrendados;

Por cuanto, independientemente de su situación en lo que respecta a la propiedad de los terrenos aludidos, el Estado Dominicano puede derivar eventualmente determinados derechos sobre la explotación de las minas de sal gema del país;

Por cuanto, planteados los derechos actuales o eventuales de las partes contratantes, es el interés de éstas declarar sus derechos recíprocamente compensados y transigir por medio del presente Contrato;

Por cuanto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 160, del 20 de enero de 1943, el Poder Ejecutivo está facultado para regularizar las explotaciones de sal gema que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de dicha ley;

**POR TANTO, las partes han convenido lo siguiente:**

1º— La Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A., declara renunciar y renuncia efectivamente a toda acción en repetición contra el Estado sobre las cantidades pagadas a éste en concepto de arrendamiento por virtud del Contrato de fecha 9 de diciembre de 1932, cantidades cuya suma total asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS, moneda de curso legal, (\$3,600.00).

2º— El Estado Dominicano declara renunciar y renuncia efectivamente a toda reclamación contra la sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A., derivada de sus derechos eventuales en la explotación hecha por dicha Compañía de las minas de sal gema situadas en los terrenos antes descritos, hasta la fecha del presente Contrato, en consideración a la suma total de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS, moneda del curso legal, (\$ 3,600.00), que el Estado ha recibido de la Sa-

linera Nacional, C. por A., conforme se indica en el artículo anterior.

3º.— El presente Contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines constitucionales.

Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, hoy día veintiseis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres.— (Firmados) J. FURCY PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— HALLET HANSARD, Administrador de la Salinera Nacional, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Virgilio Alvarez Pina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.  
Secretario.

M. García Mella.  
Secretario.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución N° 227, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Villa Isabel.—

G. O. N° 5889, del 19 de Marzo de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

---

**NUMERO 227.**

**VISTA** la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 77, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

**VISTA** la Ordenanza de fecha 15 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

**VISTO** el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO UNICO:—** Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 15 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, que copiada a la letra dice así:

**‘EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE VILLA ISABEL**  
**En sus atribuciones legales resuelve dictar la presente**

**O R D E N A N Z A :**

**Art. 1.— VENTA DE SOLARES:** Para la venta, los solares se califican en tres categorías: